

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0562-97**

La Paz, 3 de junio de 1997

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995 en su artículo 30 establece que los bienes del activo fijo y las mercancías que queden fuera de uso u obsoletos serán dados de baja en la gestión en que el hecho ocurra, luego de cumplir los requisitos probatorios señalados en este artículo.

Que, se hace necesario disponer el procedimiento que debe seguirse para la baja contable de estos bienes a los efectos de control impositivo,

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1. Los bienes del activo fijo y las mercancías que queden fuera de uso u obsoletos serán dados de baja en la, gestión en que el hecho ocurra; para su aceptación el sujeto pasivo dará aviso a la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles antes de proceder a la baja del bien o mercancía, señalando para dicho efecto la fecha en que se llevará a cabo la baja definitiva, deberá también presentar el historial del bien declarado en desuso u obsoleto, especificando fecha de adquisición o producción, costo del bien, depreciaciones acumuladas, valor residual o valor en inventarios y certificación de los organismos técnicos pertinentes, en caso de corresponder.

2. Para este efecto la Administración Tributaria designará dos funcionarios uno del Sector de Asuntos Técnicos y Jurídicos y otro del Sector de Fiscalización, dependientes de la Administración Regional de Impuestos Internos y en presencia de un Notario de Fe Pública, nombrado por la empresa interesada se procederá al acto de destrucción, a la conclusión del mismo deberán levantar un acta notariada y otra circunstancial que avale la mencionada destrucción.

3. En caso de reemplazo o venta del bien, el sujeto pasivo deberá efectuar el ajuste pertinente e imputar los resultados a pérdidas o ganancias en la gestión correspondiente, será utilidad si el valor de transferencia es superior al valor residual y pérdida si es inferior.

En caso de donaciones y otras cesiones gratuitas de bienes que queden fuera de uso u obsoletos excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, se aplicará el inciso f) del artículo 18 del Decreto Supremo 24051 de 29.06.97.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.